

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

OBSERVACION DEL PROVEEDOR UNION TEMPORAL EASYCLEAN ASEO

Mensaje de UNIÓN TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PR... X

el 03/07/25 a las 17:39 -05:00

Buenas tardes

En primera instancia se solicita ampliar el plazo para presentar observaciones en un término de 24 horas a partir de la publicación del informe preliminar y de la publicación de los documentos

De manera adicional, solicitamos publicar los documentos de cada los proveedores en condición de empate, puesto que no existe otro medio idóneo para sustentar las observaciones y evitar una incorrecta adjudicación

Muchas gracias

RESPUESTA A LA OBSERVACION DEL PROVEEDOR UNION TEMPORAL EASYCLEAN ASEO

Mensaje de Katty Jhoana Rodriguez Lozano X

el 03/07/25 a las 18:36 -05:00

Estimados Proveedores,

De acuerdo con la solicitud del proveedor Unión Temporal Easyclean Aseo, la Entidad amplía el plazo para la presentación de observaciones a la evaluación, el cual se extenderá hasta las 5:00 p.m. del día de mañana 4 de julio.

Adicionalmente, se publicarán los documentos de los proveedores que resultaron en empate.

Saludos,

Mensaje de Katty Jhoana Rodriguez Lozano X

el 03/07/25 a las 18:42 -05:00

Documentos Proveedor Unión Temporal Serviaseamos



[CONFIDENCIALIDAD_y_D...](#)



[CRITERIO_DESEMPEATE_N...](#)



[CRITERIO_DESEMPEATE_N...](#)



[CRITERIO_DESEMPEATE_N...](#)



[CRITERIO_DESEMPEATE_N...](#)



[CRITERIO_DESEMPEATE_N...](#)



[CRITERIO_DESEMPEATE_N...](#)



[RESPUESTA_ACLARACIO...](#)



[CRITERIO_DESEMPEATE_N...](#)



[CRITERIO_DESEMPEATE_N...](#)



[CRITERIO_DESEMPEATE_N...](#)



[CRITERIO_DESEMPEATE_N...](#)



[CRITERIO_DESEMPEATE_N...](#)



[CRITERIO_DESEMPEATE_N...](#)



[CRITERIO_DESEMPEATE_N...](#)

Mensaje de Katty Jhoana Rodriguez Lozano X

el 03/07/25 a las 18:44 -05:00

Documentos Proveedor UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA AMP4



[C.E_SEISO_04-06_\(1\).pdf](#)



[CERT_DISCAPACIDAD_MI...](#)



[CC_DIRECTIVOS_SEISO_\(...\)](#)



[CERTIFICACIONES_LABO...](#)



[Certificado_Existencia_Juni...](#)



[JUSTIFICACION_EV_1933...](#)



[SEGURIDAD_SOCIAL_DEF...](#)

Mensaje de Katty Jhoana Rodriguez Lozano



el 03/07/25 a las 18:48 -05:00

Documentos Proveedor UNIÓN TEMPORAL EASY CLEAN ASEO PROFESIONAL

[3._Discapacidad_\(1\).pdf](#)

[4.1._Listado_personal_may...](#)

[5.1._Listado_personal_etnic...](#)

[6._Reintegración_o_reincor...](#)

[7.2_87._Formato_8_-_Expe...](#)

[4._Personas_mayores_no_...](#)

[8._Mipyme_\(1\).pdf](#)

[Aclaración_Horas_Estras_E...](#)

[11._BIC_\(1\).pdf](#)

[2._Madre_mujer_cabeza_d...](#)

[1._Bienes_y_servicios_naci...](#)

[5._Personal_condición_etni...](#)

[7.2_002._Formato_evaluaci...](#)

[7.2_anexo_8_-_puntaje_tec...](#)

[7._Proponente_prural_\(1\).pdf](#)

[9._Micro_o_pequeña_empr...](#)

[10._Compras_a_Mipymes_\(...](#)

Para: Todos los proveedores De: Katty Jhoana Rodriguez Lozano 6 days ago

Documentos Proveedor LASU

[Aclaracion_193318_\(1\).pdf](#)

[Desempates_193318_\(1\)...](#)

OBSERVACION DEL PROVEEDOR SERVIASEO S.A

Mensaje de SERVIASEO S.A



el 04/07/25 a las 08:53 -05:00

Buenos días, Serviaseo S.A informa a la entidad que condiciona el evento de cotización, puesto que manifestaron textualmente la obligatoriedad de cotizar las horas extras, hubieran empresas que muy juiciosamente realizaron el cálculo pertinente, empresas que no quedaron en el primer orden de elegibilidad por cotizar bien el evento de cotización, es inadmisible que la entidad permita que los proveedores digan que asumen ese pago de horas extras, situación que no garantiza el pago adecuado de las mismas.

En la estructuración del acuerdo marco de precios V, es obligatorio el cobro de las horas extras, por la misma situación, no se garantiza el pago de las horas extras y menos no se garantiza el pago según lo indica el código sustantivo de trabajo y todos los cambios según las últimas reformas en materia laboral aprobadas.

Solicitamos el rechazo de todas las empresas que no cotizaron los recargos dominicales y festivos y horas extras, como también los que no cotizaron la dotación especial.

Cordialmente.



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DEL PROVEEDOR SERVIASEO S.A

Para: Todos los proveedores De: Katty Jhoana Rodriguez Lozano 5 days ago

Estimado Proveedor SERVIASEO S.A

De acuerdo con su observación nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Saludos



[Respuesta_Observación_...](#)



Bogotá D.C., julio 04 de 2025

Señores
SERVIASEO S.A.
Ciudad

Asunto: **Respuesta observación al Informe de Evaluación Evento de Cotización 193318 Región 11 ASEO y CAFETERÍA**

Respetados señores

De manera atenta me permito dar respuesta a la observación presentada al Evento de Cotización 193318 Región 11 ASEO y CAFETERÍA, en el cual indica:

Mensaje de SERVIASEO S.A. X

el 04/07/25 a las 08:53 -05:00

Buenos días, Serviaseo S.A informa a la entidad que condiciono el evento de cotización, puesto que manifestaron textualmente la obligatoriedad de cotizar las horas extras, hubieran empresas que muy juiciosamente realizaron el cálculo pertinente, empresas que no quedaron en el primero orden de elegibilidad por cotizar bien el evento de cotización, es inadmisible que la entidad permita que los proveedores digan que asumen ese pago de horas extras, situación que no garantiza el pago adecuado de las mismas.

En la estructuración del acuerdo marco de precios V, es obligatorio el cobro de las horas extras, por la misma situación, no se garantiza el pago de las horas extras y menos no se garantiza el pago según lo indica el código sustantivo de trabajo y todos los cambios según las últimas reformas en materia laboral aprobadas.

Solicitamos el rechazo de todas las empresas que no cotizaron los recargos dominicales y festivos y horas extras, como también los que no cotizaron la dotación especial.

Cordialmente.

En cuanto a las observaciones presentada por ustedes, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Antes que nada, es importante aclarar que el presente proceso de selección está regido por el Acuerdo Marco de Aseo y Cafetería IV No. CCE-126-2023, el cual se encuentra vigente hasta el 07 de julio de 2025.

1. **En cuanto a las horas extras**, estas quedaron establecidas en el Anexo Técnico y Estudio de Mercado publicado por la entidad dentro del evento de cotización No.193318. Estas horas extras se requieren únicamente para dos personas los domingos y festivos con el propósito de atender un área que presta servicio de manera permanente.
2. **En cuanto a Dotación especial**, este ítem corresponde a recargos adicionales que eventualmente se puedan presentar por el cambio de color en los uniformes del personal del laboratorio y el uniforme distintivo de las dos coordinadoras del servicio, sin embargo, la obligación del proveedor se Encuentra contemplada de manera general dentro de las obligaciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.
3. **En lo que se refiere a la inclusión del costo de Horas Extras y dotación especial en la Cotización**, los proveedores deben acogerse al numeral 1.7 de la GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV y LA GUIA PARA PROVEEDORES. El cual establece:

Todos los costos y recargos para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería deben estar incluidos en la cotización del Proveedor y en la Orden de Compra. La rentabilización para el Proveedor dependerá de las variables específicas de su empresa, por lo que los proveedores están en la facultad de cotizar o no el valor de los recargos obligatorios adicionales, siempre en cumplimiento de las necesidades de la Entidad Compradora al momento de lanzar su evento o solicitud de cotización conforme a las previsiones contenidas en la minuta. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Tal facultad comercial y económica no puede entenderse como una combinación a presentar precios artificialmente bajos, toda vez que los proveedores como empresarios y como contratistas del Estado a través de la suscripción del Acuerdo marco de precios y su posterior participación en los eventos de cotización con miras a colocar una orden de Compra, se encuentran en estricta sujeción a los principios de buena fe contractual, conocen los aspectos claramente normados en la legislación laboral Colombiana, las obligaciones del Contrato Acuerdo marco de precios y las condiciones particulares de su empresa con miras a asumir las consecuencias propias de un eventual incumplimiento.” (Subrayados fuera de texto)

En este sentido, los proveedores están facultados por el Acuerdo Marco de Precios para cotizar en cero (0) las horas extras solicitadas por la entidad y la dotación especial, ya que estas constituyen recargos obligatorios adicionales y al solicitar a los proveedores aclaración de sus propuestas, sobre el deber de actuar bajo los principios de buena fe

contractual y dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas, la entidad garantiza que estén incluidos en los costos de la operación secundaria.

En este mismo sentido y teniendo en cuenta el valor calculado para estos recargos, que corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$17.328.272)**, no existe la probabilidad de que se presente un desequilibrio económico frente a un contrato por un valor propuesto de **OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$8.665.554.144,27)** que además contempla un AIU del 10%.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por Luisa Fernanda
Vallejo Cruz
Fecha: 2025.07.04
11:49:44 -05'00'

Luisa Fernanda Vallejo Cruz
Directora Administrativa

Firmado digitalmente
por Carlos Fernando
Meza Solís

Carlos Fernando Meza Solís
Subdirector de Bienes y Servicios (E)

Elaboró: Ricardo Betancur - Profesional Universitario Subdirección de Bienes y Servicios.
Vo. Bo: Guillermo Alberto Miguel Solano Muriel- Abogado Contratista Subdirección de Bienes y Servicios.

OBSERVACIONES DEL PROVEEDOR KIOS

De: CONSORCIO KIOS 5 days ago

Buen dia,

Se adjunta observaciones frente al informe final de evaluación.

Atentamente,
CONSORCIO KIOS



[1._Observaciones_Fondo...](#)

Villavicencio, Meta, 04 de julio de 2025

Señores

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

La Ciudad

Asunto: Solicitud de Publicación del Informe de Evaluación – Evento de Cotización No. 193318

En mi calidad de Representante Legal del Consorcio KIOS, identificado con NIT No. 901.681.580-1, y actuando en el marco de la legalidad, la transparencia y la defensa del principio de igualdad contractual, me permito formular de manera respetuosa pero contundente la presente solicitud de revisión y validación del Informe de Evaluación dentro del proceso en referencia, respecto al tratamiento dado al ítem correspondiente a horas extras y recargos, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

Según lo establecido en los estudios previos del proceso, la Entidad contratante definió expresamente la necesidad de incorporar dentro del presupuesto oficial un valor específico de \$17.328.272, destinado a la ejecución de horas extras y recargos, aspecto que debía ser contemplado de forma obligatoria en la simulación económica por parte de todos los oferentes, conforme a las condiciones del proceso y al Manual del Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería IV – numeral 5.6.2, el cual impone la obligatoriedad de justificar y soportar cualquier requerimiento especial que modifique los valores de referencia.

Por lo anterior, el valor estimado de hora extra-dominical diurna es de Diecisiete millones trescientos veintiocho mil doscientos setenta y dos pesos m/cte (\$17.328.272) valor que deberá considerar el proveedor en su cotización durante el proceso de selección.

No obstante, se ha advertido que algunas de las ofertas presentadas dentro del proceso habrían omitido el componente económico correspondiente a horas extras y recargos. Esta omisión genera un escenario de asimetría evaluativa, al permitir que ciertos proponentes estructuren sus ofertas sin contemplar un rubro obligatorio, lo cual vulnera los principios rectores de la contratación estatal, particularmente los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) e igualdad entre oferentes (artículo 24 de la Ley 80 de 1993). Estas irregularidades comprometen la legalidad del proceso y generan un riesgo cierto de nulidad o reproche por parte de los órganos de control.

En consecuencia, la Entidad debe verificar la consistencia técnica y normativa entre el requerimiento consignado en los estudios previos, donde se establece de forma expresa la ejecución y valoración de horas extras y recargos por un monto específico de \$17.328.272, y la información contenida en los formatos de simulación económica. Este deber de coherencia se fundamenta en el numeral 5.6.2 del Manual para la Ejecución del Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería IV, el cual exige que cualquier requerimiento adicional o especial que se aparte de los valores de referencia establecidos en el Catálogo debe estar debidamente sustentado, documentado y justificado en los estudios previos.

En tal sentido, se recomienda a la Entidad dejar constancia formal, pública y verificable que respalde el requerimiento relativo a este rubro económico específico, a través de una adenda, nota aclaratoria o documento técnico oficial que forme parte integral del expediente contractual. Ello, con el propósito de evitar reproches de legalidad, reclamaciones de oferentes o pronunciamientos adversos por parte de los órganos de control. En caso de que tales documentos ya hayan sido elaborados o emitidos por la Entidad, se solicita que sean publicados o integrados al expediente contractual, con el fin de garantizar la transparencia del proceso y permitir el acceso equitativo a la información por parte de todos los proponentes.

“3. Solicitamos confirmar si las 1128 horas extras en simulador deberán ser contempladas dentro del simulador en la casilla correspondiente o será potestad del proveedor ingresarlas o no”

Respuesta: Es responsabilidad del proveedor diligenciar todos y cada uno de los formatos establecidos por el Acuerdo Marco de conformidad con las estipulaciones indicadas en el mismo. De igual manera, esta se debe realizar respetando la necesidad de la entidad, la cual se encuentra en los documentos publicados en la plataforma.

“4. Solicitamos a la entidad confirmar el tipo de hora extra que debe ser contemplada si corresponde a hora extra diurna, hora extra diurna dominical o festiva, hora extra nocturna etc.”

Respuesta: Las 1128 horas extras son de tipo diurna en domingo/festivo

“5. Solicitamos confirmar a qué perfiles deben ser cargadas las horas extras y así mismo la distribución de cantidad a cada uno de ellos”

Respuesta: Las horas extras serán cargadas a dos (2) operarios (as) de aseo y cafetería, cada uno (a), con distribución de 564 horas para cada uno (a)

Ahora bien, si bien es cierto que la Entidad ha manifestado que corresponde a los proponentes diligenciar la totalidad de los campos del simulador económico, incluyendo aquellos relativos a recargos y horas extras, también es deber ineludible de la administración pública garantizar que todas las condiciones esenciales del contrato sean determinadas con precisión desde la fase de planeación contractual, conforme al principio de planeación y legalidad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Cualquier inconsistencia entre los documentos del proceso, en especial entre los estudios previos, los pliegos, el simulador económico y la respuesta oficial de la Entidad, puede dar lugar a riesgos jurídicos significativos, entre ellos: la declaratoria de nulidad del proceso, la interposición de acciones contractuales o la afectación del principio de selección objetiva, lo cual debe evitarse mediante una actuación clara, diligente y conforme a los principios de legalidad y debido proceso contractual.

La Entidad respondió de manera clara y vinculante a las observaciones, indicando que:



- Las 1.128 horas extras son de tipo diurno en domingo/festivo.
- Deben ser asignadas a dos (2) operarios(as), con distribución de 564 horas para cada uno.

Estas precisiones configuran directrices obligatorias para la estructuración de la oferta económica. Al provenir directamente de la Entidad, constituyen actos administrativos preparatorios, de obligatorio cumplimiento para todos los oferentes, conforme al artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Se sugiere a la Entidad dejar consignadas en el anexo técnico y en las obligaciones del contratista las condiciones específicas para la ejecución de estas horas extras y recargos, incluyendo: cantidad de operarios, periodicidad, tipo de jornada y condiciones especiales, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, a fin de evitar incertidumbre en la ejecución y valoración de costos.

Con base en lo anterior, y conforme a los principios de igualdad entre oferentes, transparencia, selección objetiva y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería IV, se solicita:

1. Verificar que todas las ofertas hayan incluido el valor de \$17.328.272 correspondiente a las horas extras y recargos.
2. Rechazar aquellas ofertas que no lo hayan incorporado, por incumplir una condición esencial del proceso.
3. Garantizar la evaluación de nuestra oferta, que cumple a cabalidad con todos los requisitos establecidos.

Solicitamos finalmente que se revise y publique el informe definitivo de evaluación, incluyendo el análisis técnico y económico del ítem aquí expuesto, en garantía del debido proceso, la defensa de derechos y la legalidad del procedimiento.

Andrea Velásquez
C.C. 40.216.519
Representante Legal

RESPUESTA A LA OBSERVACION DEL PROVEEDOR KIOS

Para: Todos los proveedores De: Katty Jhoana Rodriguez Lozano 5 days ago

Estimado Proveedor Consorcio KIOS

De acuerdo con su observación nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Saludos



[Respuesta_Observación_...](#)

Bogotá D.C., julio 04 de 2025

Señores
CONSORCIO KIOS
Ciudad

Asunto: **Respuesta observación al Informe de Evaluación Evento de Cotización 193318 Región 11 ASEO y CAFETERÍA**

Respetados señores

De manera atenta me permito dar respuesta a la observación presentada al Evento de Cotización 193318 Región 11 ASEO y CAFETERÍA, en el cual indica:



Villavicencio, Meta, 04 de julio de 2025

Señores
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
La Ciudad

Asunto: Solicitud de Publicación del Informe de Evaluación – Evento de Cotización No. 193318

En mi calidad de Representante Legal del Consorcio KIOS, identificado con NIT No. 901.681.580-1, y actuando en el marco de la legalidad, la transparencia y la defensa del principio de igualdad contractual, me permito formular de manera respetuosa pero contundente la presente solicitud de revisión y validación del Informe de Evaluación dentro del proceso en referencia, respecto al tratamiento dado al ítem correspondiente a horas extras y recargos, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

Según lo establecido en los estudios previos del proceso, la Entidad contratante definió expresamente la necesidad de incorporar dentro del presupuesto oficial un valor específico de \$17.328.272, destinado a la ejecución de horas extras y recargos, aspecto que debía ser contemplado de forma obligatoria en la simulación económica por parte de todos los oferentes, conforme a las condiciones del proceso y al Manual del Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería IV – numeral 5.6.2, el cual impone la obligatoriedad de justificar y soportar cualquier requerimiento especial que modifique los valores de referencia.

Por lo anterior, el valor estimado de hora extra-doméstical diurna es de **Dicisiete millones trescientos veintiocho mil doscientos setenta y dos pesos m/cfcte (\$17.328.272)** valor que deberá considerar el proveedor en su cotización durante el proceso de selección.

No obstante, se ha advertido que algunas de las ofertas presentadas dentro del proceso habrían omitido el componente económico correspondiente a horas extras y recargos. Esta omisión genera un escenario de asimetría evaluativa, al permitir que ciertos proponentes estructuren sus ofertas sin contemplar un rubro obligatorio, lo cual vulnera los principios rectores de la contratación estatal, particularmente los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) e igualdad entre oferentes (artículo 24 de la Ley 80 de 1993). Estas irregularidades comprometen la legalidad del proceso y generan un riesgo cierto de nulidad o reproche por parte de los órganos de control.

En consecuencia, la Entidad debe **verificar** la consistencia técnica y normativa entre el requerimiento consignado en los estudios previos, donde se establece de forma expresa la ejecución y validación de horas extras y recargos por un monto específico de \$17.328.272, y la información contenida en los formatos de simulación económica. Este deber de coherencia se fundamenta en el numeral 5.6.2 del Manual para la Ejecución del Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería IV, el cual exige que cualquier requerimiento adicional o especial que se aparte de los valores de referencia establecidos en el Catálogo debe estar debidamente sustentado, documentado y justificado en los estudios previos.

En tal sentido, se recomienda a la Entidad dejar constancia formal, pública y verificable que respalte el requerimiento relativo a este rubro económico específico, a través de una agenda, nota acclaratoria o documento técnico oficial que forme parte integral del expediente contractual. Ello, con el propósito de evitar reproches de legalidad, reclamaciones de oferentes o pronunciamientos adversos por parte de los órganos de control. En caso de que tales documentos ya hayan sido elaborados o emitidos por la Entidad, se solicita que sean publicados o integrados al expediente contractual, con el fin de garantizar la transparencia del proceso y permitir el acceso equitativo a la información por parte de todos los proponentes.

“3. Solicitamos confirmar si las 1128 horas extras en simulador deberán ser contempladas dentro del simulador en la casilla correspondiente o será potestad del proveedor ingresarlas o no”

Respuesta: Es responsabilidad del proveedor diligenciar todos y cada uno de los formatos establecidos por el Acuerdo Marco de conformidad con las estipulaciones indicadas en el mismo. De igual manera, esta se debe realizar respetando la necesidad de la entidad, la cual se encuentra en los documentos publicados en la plataforma.

“4. Solicitamos a la entidad confirmar el tipo de hora extra que debe ser contemplada si corresponde a hora extra diurna, hora extra diurna dominical o festiva, hora extra nocturna etc.”

Respuesta: Las 1128 horas extras son de tipo diurna en domingo/festivo

“5. Solicitamos confirmar a qué perfiles deben ser cargadas las horas extras y así mismo la distribución de cantidad a cada uno de ellos”

Respuesta: Las horas extras serán cargadas a dos (2) operarios (as) de aseo y cafetería, cada uno (a), con distribución de 564 horas para cada uno (a)

Ahora bien, si bien es cierto que la Entidad ha manifestado que corresponde a los proponentes diligenciar la totalidad de los campos del simulador económico, incluyendo aquellos relativos a recargos y horas extras, también es deber ineludible de la administración pública garantizar que todas las condiciones esenciales del contrato sean determinadas con precisión desde la fase de planeación contractual, conforme al principio de planeación y legalidad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Cualquier inconsistencia entre los documentos del proceso, en especial entre los estudios previos, los pliegos, el simulador económico y la respuesta oficial de la Entidad, puede dar lugar a riesgos jurídicos significativos, entre ellos: la declaratoria de nulidad del proceso, la interposición de acciones contractuales o la afectación del principio de selección objetiva, lo cual debe evitarse mediante una actuación clara, diligente y conforme a los principios de legalidad y debido proceso contractual.

La Entidad respondió de manera clara y vinculante a las observaciones, indicando que:

CONSORCIO
KIOS

- Las 1.128 horas extras son de tipo diurno en domingo/festivo.
- Deben ser asignadas a dos (2) operarios/as, con distribución de 564 horas para cada uno.

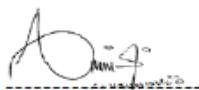
Estas precisiones configuran directrices obligatorias para la estructuración de la oferta económica. Al provenir directamente de la Entidad, constituyen actos administrativos preparatorios, de obligatorio cumplimiento para todos los oferentes, conforme al artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Se sugiere a la Entidad dejar consignadas en el anexo técnico y en las obligaciones del contratista las condiciones específicas para la ejecución de estas horas extras y recargos, incluyendo: cantidad de operarios, periodicidad, tipo de jornada y condiciones especiales, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, a fin de evitar incertidumbre en la ejecución y valoración de costos.

Con base en lo anterior, y conforme a los principios de igualdad entre oferentes, transparencia, selección objetiva y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería IV, se solicita:

1. Verificar que todas las ofertas hayan incluido el valor de \$17.328.272 correspondiente a las horas extras y recargos.
2. Rechazar aquellas ofertas que no lo hayan incorporado, por incumplir una condición esencial del proceso.
3. Garantizar la evaluación de nuestra oferta, que cumple a cabalidad con todos los requisitos establecidos.

Solicitamos finalmente que se revise y publique el informe definitivo de evaluación, incluyendo el análisis técnico y económico del ítem aquí expuesto, en garantía del debido proceso, la defensa de derechos y la legalidad del procedimiento.



Andrea Velásquez
C.C. 40.216.519
Representante Legal

En cuanto a las observaciones presentadas por ustedes, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. **En cuanto a las horas extras**, estas quedaron establecidas en el Anexo Técnico y Estudio de Mercado publicado por la entidad dentro del evento de cotización No.193318. Estas horas extras se requieren únicamente para dos personas los domingos y festivos con el propósito de atender un área que presta servicio de manera permanente.
2. **En lo que se refiere a la inclusión del costo de Horas Extras en la Cotización**, los proveedores deben acogerse al numeral 1.7 de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV y LA GUIA PARA PROVEEDORES. El cual establece:

Todos los costos y recargos para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería deben estar incluidos en la cotización del Proveedor y en la Orden de Compra. La

*rentabilización para el Proveedor dependerá de las variables específicas de su empresa, por lo que los proveedores están en la **facultad de cotizar o no el valor de los recargos obligatorios adicionales**, siempre en cumplimiento de las necesidades de la Entidad Compradora al momento de lanzar su evento o solicitud de cotización conforme a las previsiones contenidas en la minuta. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Tal facultad comercial y económica no puede entenderse como una conminación a presentar precios artificialmente bajos, toda vez que los proveedores como empresarios y como contratistas del Estado a través de la suscripción del Acuerdo marco de precios y su posterior participación en los eventos de cotización con miras a colocar una orden de Compra, se encuentran en estricta sujeción a los principios de buena fe contractual, conocen los aspectos claramente normados en la legislación laboral Colombiana, las obligaciones del Contrato Acuerdo marco de precios y las condiciones particulares de su empresa con miras a asumir las consecuencias propias de un eventual incumplimiento.” (Subrayados fuera de texto)

En este sentido, los proveedores están facultados por el Acuerdo Marco de Precios para cotizar en cero (0) las horas extras solicitadas por la entidad, ya que estas constituyen recargos obligatorios adicionales y al solicitar a los proveedores aclaración de sus propuestas, sobre el deber de actuar bajo los principios de buena fe contractual y dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas, la entidad garantiza que estén incluidos en los costos de la operación secundaria.

En este mismo sentido y teniendo en cuenta el valor calculado para estos recargos, que corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$17.328.272)**, no existe la probabilidad de que se presente un desequilibrio económico frente a un contrato por un valor propuesto de **OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$8.665.554.144,27)** que además contempla un AIU del 10%.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
Luisa Fernanda Vallejo
Cruz
Fecha: 2025.07.04
15:30:09 -05'00'

Luisa Fernanda Vallejo Cruz
Directora Administrativa

Firmado
digitalmente por
Carlos Fernando
Meza Solís

Carlos Fernando Meza Solís
Subdirector de Bienes y Servicios (E)

Elaboró: Ricardo Betancur - Profesional Universitario Subdirección de Bienes y Servicios.
Vo. Bo: Guillermo Alberto Miguel Solano Muriel- Abogado Contratista Subdirección de Bienes y Servicios.

Firmado
digitalmente por
Guillermo
Alberto
Miguel
Solano Muriel

OBSERVACION DEL PROVEEDOR SERVIASEAMOS

PROFESSIONAL 44105527 01107720 10.00 00000 3700.200.00 001 100.00

Mensaje de UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS X

el 04/07/25 a las 11:03 -05:00

Buenos dias

De acuerdo con la evaluacion publicada y el plazo para presentar observaciones, nos permitimos remitir documento con nuestras apreciaciones respecto de la evaluacion realizada.

Agradeciendo su atencion

Cordialmente

UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS

 [OBSERVACIONES_EVALU...](#)



Bogotá DC., 4 Julio de 2025

Señores
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
Área de Contratación.
Ciudad.

Asunto: OBSERVACIONES A LA EVALUACION DEL EVENTO DE COTIZACION 193318

Buenos dias.

De acuerdo con el informe publicado por la entidad, queremos realizar observaciones respecto de lo determinado por la entidad en la evaluación para los documentos de desempate.

OBSERVACION AL PROPONENTE UNION TEMPORAL EASYCLEAN

1. De acuerdo con los documentos publicados por la entidad y la evaluación realizada, vemos que le asiste la razón al comité evaluador al descalificar al proponente ya que efectivamente la empresa Easy Clean G&E SAS BIC aparece como accionista con el 40% de participación dentro del otro asociado a la Union Temporal, por lo tanto y en vía directa se evidencia que la señora Mónica Tatiana Delgado Prada si hace parte de la composición accionaria de la empresa AP Aseo Profesional S.A.S BIC, ya que es accionista de la Empresa Easyclean G&E con el 51% por lo tanto sobre el 40% de participación accionaria que tiene Easyclean G&E en la empresa AP Aseo Profesional esta persona tendría el 20,4% de participación accionaria.

De tal manera que el primer lugar se solicita a la entidad mantener la evaluación en cuando a la descalificación de este proponente por dicha razón.

Sin embargo, solicitamos que la calificación de NO CUMPLE al proponente Union Temporal Easyclean no se realice en el décimo criterio de desempate como aparece en la evaluación publicada, sino que se aplique desde el séptimo criterio de desempate donde este proponente debía acreditar la misma situación de no hacer parte de la composición accionaria del otro integrante del proponente plural.

En el Decreto 1860 para el séptimo criterio para el numeral 7.3 se determina lo siguiente: **"7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del**





que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica"

Por consiguiente y de acuerdo con lo anterior, el proponente Union Temporal Easyclean debe ser descalificado desde el séptimo criterio de desempate y no desde el décimo. Se pide entonces a la entidad corregir y modificar la evaluación con las descalificación de este proponente desde el séptimo criterio al encontrarse inciso en causal de descalificación porque la persona jurídica tiene participación accionaria en el otro asociado al proponente plural y como ya lo explicamos la madre cabeza de familia tendría directamente participación accionaria también en la empresa AP Aseo Profesional al ser accionista mayoritaria de Easyclean SAS BIC

Agradeciendo su atención prestada, quedamos atentos a su respuesta y nueva evaluación.

Cordialmente

CARLOS ARTURO GIL ACEVEDO
Representante Legal
UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS

RESPUESTA A LA OBSERVACION DEL PROVEEDOR SERVIASEAMOS

Para: Todos los proveedores De: Katty Jhoana Rodriguez Lozano hace 6 días

Estimado Proveedor SERVIASEAMOS

De acuerdo con su observación nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Saludos



[Respuesta_Observación_...](#)

Bogotá D.C., julio 04 de 2025

Señores
U.T. SERVIASEAMOS
Ciudad

Asunto: **Respuesta observación al Informe de Evaluación Evento de Cotización 193318 Región 11 ASEO y CAFETERÍA**

Respetados señores

De manera atenta me permito dar respuesta a la observación presentada al Evento de Cotización 193318 Región 11 ASEO y CAFETERÍA, en el cual indica:



Bogotá DC., 4 Julio de 2025

Señores
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
Área de Contratación.
Ciudad.

Asunto: **OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEL EVENTO DE COTIZACION 193318**

Buenos días.

De acuerdo con el informe publicado por la entidad, queremos realizar observaciones respecto de lo determinado por la entidad en la evaluación para los documentos de desempeño.

OBSERVACION AL PROONENTE UNION TEMPORAL EASYCLEAN

1. De acuerdo con los documentos publicados por la entidad y la evaluación realizada, vemos que le asiste la razón al comité evaluador al descalificar al proponente ya que efectivamente la empresa Easy Clean G&E SAS BIC aparece como accionista con el 40% de participación dentro del otro asociado a la Unión Temporal, por lo tanto y en vía directa se evidencia que la señora Mónica Tatiana Delgado Prada si hace parte de la composición accionaria de la empresa AP Aseo Profesional S.A.S BIC, ya que es accionista de la Empresa Easyclean G&E con el 51% por lo tanto sobre el 40% de participación accionaria que tiene Easyclean G&E en la empresa AP Aseo Profesional esta persona tendría el 20.4% de participación accionaria.

De tal manera que el primer lugar se solicita a la entidad mantener la evaluación en cuando a la descalificación de este proponente por dicha razón.

Sin embargo, solicitamos que la calificación de **NO CUMPLE** al proponente Union Temporal Easyclean no se realice en el décimo criterio de desempeño como aparece en la evaluación publicada, sino que se aplique desde el **septimo criterio de desempeño** donde este proponente debía acreditar la misma situación de no hacer parte de la composición accionaria del otro integrante del proponente plural.

En el Decreto 1860 para el **septimo criterio para el numeral 7.3** se determina lo siguiente:
"7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleadores, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del



que trata el numeral 7.1, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica".

Por consiguiente y de acuerdo con lo anterior, el proponente Union Temporal Easyclean debe ser descalificado desde el séptimo criterio de desempate y no desde el décimo. Se pide entonces a la entidad corregir y modificar la evaluación con las descalificación de este proponente desde el séptimo criterio al encontrarse incurso en causal de descalificación porque la persona jurídica tiene participación accionaria en el otro asociado al proponente plural y como ya lo explicamos la madre cabeza de familia tendría directamente participación accionaria también en la empresa AP Aseo Profesional al ser accionista mayortaria de Easyclean SAS BIC

Agradeciendo su atención prestada, quedamos atentos a su respuesta y nueva evaluación.

Cordialmente



CARLOS ARTURO GIL ACEVEDO
Representante Legal
UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS

En cuanto a las observaciones presentada por ustedes, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Revisión de los soportes de los Criterios de Desempate contemplados en el Decreto 1860 de 2021: De acuerdo con la Observación presentada por ustedes, la entidad procederá a revisar nuevamente la acreditación de todos y cada uno de los criterios de desempate contemplados en la norma.

Cordialmente,



Luisa Fernanda Vallejo Cruz
Directora Administrativa



Carlos Fernando Meza Solís
Subdirector de Bienes y Servicios (E)

Firmado digitalmente
por Carlos Fernando
Meza Solís

Elaboró y Revisó: Ricardo Betancur - Profesional Universitario Subdirección de Bienes y Servicios.



OBSERVACION DEL PROVEEDOR CLEAN BOGOTA

De:  UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTA 5 days ago

cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir en documento adjunto observacion formal al informe de evaluacion.



[observacion_formal_evalu...](#)



Bogotá D.C, julio 04 de 2025

Señores
Fondo Financiero Distrital de Salud
Ciudad

Asunto: **Observación formal al informe de evaluación dentro del evento de cotización N° 193318.**

Respetados señores:

De manera atenta y respetuosa la unión temporal CLEAN BOGOTA, se permite realizar observación formal al informe evaluación realizado por la entidad.

De acuerdo al informe de evaluación realizado por la entidad, se indica que nuestra propuesta no es tenida en cuenta puesto que no se encuentra entre los proponentes que ofertaron el menor valor.

La entidad indica que las ofertas en condición de empate corresponden a las empresas, 1. UNIÓN TEMPORAL EASY CLEAN ASEO PROFESIONAL 2. LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S. 3. UNIÓN TEMPORAL ASEO COLOMBIA AMP4 4. UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS, con una oferta total de \$ \$8.665.554.144,27 precio que obtuvieron obviando la solicitud explícita por parte de la entidad de realizar un cobro por concepto de recargo de horas extras.

Me permito señalar a la entidad que la misma fue muy clara al momento de contestar a las diferentes preguntas que se realizaron durante la etapa de cotización que era de estricto cumplimiento realizar el cobro pertinente por estos recargos, como me permito señalar a continuación.

"3. Solicitamos confirmar si las 1128 horas extras en simulador deberán ser contempladas dentro del simulador en la casilla correspondiente o será potestad del proveedor ingresarlas o no"

Respuesta: Es responsabilidad del proveedor diligenciar todos y cada uno de los formatos establecidos por el Acuerdo Marco de conformidad con las estipulaciones indicadas en el mismo. De igual manera, esta se debe realizar respetando la necesidad de la entidad, la cual se encuentra en los documentos publicados en la plataforma.

"5. Solicitamos confirmar a qué perfiles deben ser cargadas las horas extras y así mismo la distribución de cantidad a cada uno de ellos"

Respuesta: Las horas extras serán cargadas a dos (2) operarios (as) de aseo y cafetería, cada uno (a), con distribución de 564 horas para cada uno (a)

Por otra parte me permito indicar a la entidad que los estudios previos son documentos que hacen parte del proceso y en estos la entidad señala el valor que se debería contemplar en la cotización.

**Por lo anterior, el valor estimado de hora extra-dominical diurna es de Dieciset
trescientos veintiocho mil doscientos setenta y dos pesos (\$17.328.272) M/cte.
deberá considerar el proveedor en su cotización durante el proceso de selección.**

Le solicitamos a la entidad se acoja a lo señalado en la minuta guía del acuerdo marco de precios en su clausula 7.4 en la cual se indica que los proveedores nos encontramos en la obligación de realizar un cobro por concepto de recargos por horas extras siempre y cuando la entidad haya plasmado su necesidad en el simulador, caso que ocurrió en el presente evento de cotización.

El proveedor se encuentra en la obligación de cotizar horas extras y recargos (dominicales, festivos y nocturnos) conforme a los porcentajes implementados en la normatividad laboral vigente sobre el salario a cancelar al trabajador.

La entidad tanto en los estudios previos como en las respuestas que brindo a los diferentes oferentes señaló que los precios por concepto de recargos se deberían contemplar en la cotización, por ende, proponentes como nosotros realizamos y cobramos el valor de \$ 17.328.272 siguiendo las indicaciones de la entidad, pero en este momento al verificar que la entidad acepta como viables ofertas sin contemplar este cobro la entidad a las ofertas que cobramos este valor nos indujo al error.

Por lo anterior mente expuesto le solicitamos a la entidad modificar el informe de evaluación eliminando a los proponentes 1. UNIÓN TEMPORAL EASY CLEAN ASEO PROFESIONAL 2. LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S. 3. UNIÓN TEMPORAL ASEO COLOMBIA AMP4 4. UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS, por no realizar un cobro por concepto de recargos y habilitar a los proponentes que siguiendo las indicaciones de la entidad si realizamos este cobro.

Lo anterior en aras de la transparencia del proceso y buscando una igualdad de condiciones a todos los proponentes interesados en la obtención del contrato.

La Unión Temporal CLEAN BOGOTÁ se rige bajo los parámetros definidos en el acuerdo marco y por ende realiza la presente observación amparado por el mismo.

Atentamente,



ROBINSON RUBIO ROJAS
CEDULA: 7.173.578 de Tunja
Representante Legal
UT CLEAN BOGOTÁ

RESPUESTA A LA OBSERVACION DEL PROVEEDOR CLEAN BOGOTA

Para:  Todos los proveedores De: Katty Jhoana Rodriguez Lozano hace 6 días

Estimado Proveedor UT Clean Bogota

De acuerdo con su observación nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Saludos

 [Respuesta_Aseo_U.T._...](#)

Bogotá D.C., julio 04 de 2025

Señores
U.T. CLEAN BOGOTA
Ciudad

Asunto: **Respuesta observación al Informe de Evaluación Evento de Cotización 193318 Región 11 ASEO y CAFETERÍA**

Respetados señores

De manera atenta me permito dar respuesta a la observación presentada al Evento de Cotización 193318 Región 11 ASEO y CAFETERÍA, en el cual indica:



Bogotá D.C., julio 04 de 2025

Señores
Fondo Financiero Distrital de Salud
Ciudad

Asunto: **Observación formal al informe de evaluación dentro del evento de cotización N° 193318.**

Respetados señores:

De manera atenta y respetuosa la unión temporal CLEAN BOGOTA, se permite realizar observación formal al informe evaluación realizado por la entidad.

De acuerdo al informe de evaluación realizado por la entidad, se indica que nuestra propuesta no es tenida en cuenta puesto que nos encuentra entre los proveedores que ofertaron el menor valor.

La entidad indica que las ofertas en condición de empate corresponden a las empresas, 1. UNIÓN TEMPORAL EASY CLEAN ASEO PROFESIONAL 2. LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S. 3. UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA AMP4 4. UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS, con una oferta total de \$ 88.005.554.144,27 precio que obtuvieron obviando la solicitud explícita por parte de la entidad de realizar un cobro por concepto de recargo de horas extras.

Me permite señalar a la entidad que la misma fue muy clara al momento de contestar a las diferentes preguntas que se realizaron durante la etapa de cotización que era de estricto cumplimiento realizar el cobro pertinente por estos recargos, como me permite señalar a continuación.

"3. Solicitamos confirmar si las 1128 horas extras en simulador deberán ser contempladas dentro del simulador en la casilla correspondiente o será de totalidad del proveedor ingresarlas o no"

Respuesta: Es responsabilidad del proveedor diligenciar todos y cada uno de los formatos establecidos por el Acuerdo Marco de conformidad con las estipulaciones indicadas en el mismo. De igual manera, esta se debe realizar respetando la necesidad de la entidad, la cual se encuentra en los documentos publicados en la plataforma.

"5. Solicitamos confirmar a qué puestos deben ser cargadas las horas extras y así mismo la distribución de cantidad a cada uno de ellos"

Respuesta: Las horas extras serán cargadas a dos (2) operarios (as) de aseo y cafetería, cada uno (a), con distribución de 564 horas para cada uno (a)

Por otra parte me permito indicar a la entidad que los estudios previos son documentos que hacen parte del proceso y en estos la entidad señala el valor que se debería contemplar en la cotización.

Contacto y notificaciones
Correo: utcleanbogota@gmail.com
Dirección: Calle 75 # 70D - 31 piso 1 barrio Bonanza
Teléfono: (457) 3228844637
Bogotá D.C.



Por lo anterior, el valor estimado de hora extra-dominical diurna es de Diecisiete
trescientos veintiocho mil doscientos setenta y dos pesos (\$17.328.272) M/cte.
deberá considerar el proveedor en su cotización durante el proceso de selección.

Le solicitamos a la entidad se acoga a lo señalado en la minuta guía del acuerdo marco de precios en su clausula 7.4 en la cual se indica que los proveedores nos encontramos en la obligación de realizar un cobro por concepto de recargos por horas extras siempre y cuando la entidad haya plasmado su necesidad en el simulador, caso que ocurrió en el presente evento de cotización.

El proveedor se encuentra en la obligación de cotizar horas extras y recargos (domingales,
festivos y nocturnos) conforme a los porcentajes implementados en la normatividad laboral
vigente sobre el salario a cancelar al trabajador.

La entidad tanto en los estudios previos como en las respuestas que brindo a los diferentes oferentes señalo que los precios por concepto de recargos se deberían contemplar en la cotización, por ende, proponentes como nosotros realizamos y cobramos el valor de \$ 17.328.272 siguiendo las indicaciones de la entidad, pero en este momento al verificar que la entidad acepta como viables ofertas sin contemplar este cobro la entidad a las ofertas que cobramos este valor nos indujo al error.

Por lo anterior mente expuesto le solicitamos a la entidad modificar el informe de evaluación eliminando a los proponentes 1. UNIÓN TEMPORAL EASY CLEAN ASEO PROFESIONAL 2. LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S. 3. UNIÓN TEMPORAL ASEO COLOMBIA AMP4 4. UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS, por no realizar un cobro por concepto de recargos y habilitar a los proponentes que siguiendo las indicaciones de la entidad si realizamos este cobro.

Lo anterior en aras de la transparencia del proceso y buscando una igualdad de condiciones a todos los proponentes interesados en la obtención del contrato.

La Unión Temporal CLEAN BOGOTÁ se rige bajo los parámetros definidos en el acuerdo marco y por ende realiza la presente observación amparado por el mismo.

Atentamente,

ROBINSON RUBIO ROJAS
CEDULA: 7.173.578 de Tunja
Representante Legal
UT CLEAN BOGOTÁ

Contacto y notificaciones
Correo: utcleanbogota@gmail.com
Dirección: Calle 75 # 70D - 81 piso 1 barrio Bonanza
Teléfono: (+57) 3228844637
Bogotá D.C.

En cuanto a las observaciones presentada por ustedes, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. En cuanto a las horas extras, estas quedaron en el Anexo Técnico publicado por la entidad dentro del evento de cotización No.193318 Estas horas extras se

requieren únicamente para dos personas los domingos y festivos con el propósito de atender un área que presta servicio de manera permanente:

2. En lo que se refiere a la inclusión del costo de Horas Extras en la Cotización, los proveedores deben acogerse al numeral 1.7 de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV y LA GUÍA PARA PROVEEDORES. El cual establece:

Todos los costos y recargos para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería deben estar incluidos en la cotización del Proveedor y en la Orden de Compra. La rentabilización para el Proveedor dependerá de las variables específicas de su empresa, por lo que los proveedores están en la facultad de cotizar o no el valor de los recargos obligatorios adicionales, siempre en cumplimiento de las necesidades de la Entidad Compradora al momento de lanzar su evento o solicitud de cotización conforme a las previsiones contenidas en la minuta.

Tal facultad comercial y económica no puede entenderse como una conminación a presentar precios artificialmente bajos, toda vez que los proveedores como empresarios y como contratistas del Estado a través de la suscripción del Acuerdo marco de precios y su posterior participación en los eventos de cotización con miras a colocar una orden de Compra, se encuentran en estricta sujeción a los principios de buena fe contractual, conocen los aspectos claramente normados en la legislación laboral Colombiana, las obligaciones del Contrato Acuerdo marco de precios y las condiciones particulares de su empresa con miras a asumir las consecuencias propias de un eventual incumplimiento.”
(Subrayados fuera de texto)

En este sentido, los proveedores están facultados por el Acuerdo Marco de Precios para cotizar en cero (0) las horas extras solicitadas por la entidad, ya que estas constituyen recargos obligatorios adicionales y al solicitar a los proveedores aclaración de sus propuestas, sobre el deber de actuar bajo los principios de buena fe contractual y dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas, la entidad garantiza que estén incluidos en los costos de la operación secundaria.

En este mismo sentido y teniendo en cuenta el valor calculado para estos recargos, que corresponde a la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$17.328.272), no existe la probabilidad de que se presente un desequilibrio económico frente a un contrato por un valor propuesto de OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$8.665.554.144,27) que además contempla un AIU del 10%.

En lo que se refiere a la Inducción al error: Nos permitimos aclarar que, en la respuesta publicada por la entidad y que usted menciona en su oficio de observación, manifestamos claramente: “*Es responsabilidad del proveedor diligenciar todos y cada uno de los formatos establecidos por el Acuerdo Marco de conformidad con las estipulaciones indicadas en el mismo. De igual manera, esta se debe realizar respetando la necesidad de la entidad, la cual se encuentra en los documentos publicados en la plataforma.*”

En ese orden de ideas, la entidad invitó al proveedor que presentó la observación a ceñirse a las reglas del Acuerdo Marco de Precios establecido por Colombia Compra Eficiente en las correspondientes guías tanto de compra, como la que se establece para los proveedores.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por Luisa Fernanda
Vallejo Cruz
Fecha: 2025.07.04
15:31:21 -05'00'

Luisa Fernanda Vallejo Cruz
Directora Administrativa



Firmado
digitalmente por
Carlos Fernando
Meza Solís

Carlos Fernando Meza Solís
Subdirector de Bienes y Servicios (E)

Elaboró: Ricardo Betancur - Profesional Universitario Subdirección de Bienes y Servicios.
Vo. Bo: Guillermo Alberto Miguel Solano Muriel- Abogado Contratista Subdirección de Bienes y Servicios

OBSERVACION DEL PROVEEDOR UNION TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PROFESIONAL

Mensaje de UNIÓN TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PR...

X

el 04/07/25 a las 13:33 -05:00

Respetados señores:

En atención al informe de evaluación, nos permitimos dentro de los mejores términos y a fin de evitar una incorrecta adjudicación, las siguientes observaciones bajo la premisa que la evaluación debe surtirse en igualdad de condiciones al ser sucesiva y excluyente:

- UT SERVIASEAMOS:

1. Criterio 4 y 5: Allega planilla de pago del señor FERNANDO GARCIA REYES, en la cual se observa que existe RETIRO con 27 días en la planilla 9476706241 y fecha de pago 05 de noviembre de 2024), así mismo, INGRESO y pago de tan solo 12 días en el periodo de diciembre en la planilla 947826138

De la misma manera ocurre con la señora FRANCIA HELENA QUINTERO con RETIRO de 28 días en la planilla 9469570816 y fecha de pago 04 de julio de 2024 e INGRESO y pago de tan solo 29 días en el periodo de agosto en la planilla 947095904 y fecha de pago 05 de agosto de 2024

Esto mismo ocurre con más del 50% de sus empleados y por ende se incumple la condición dada en el Numeral 4 y 5 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021, que establece que

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Es decir, se debe acreditar la vinculación de mínimo 1 año, y en estos casos existe acreditación de pagos interrumpidos y no del año como se solicita, tal y como consta en dichas planillas con la novedad de ingreso y retiro

2. Criterio 6: Se solicita el rechazo del proveedor por cuanto los certificados para acreditar la condición de etnia se encuentran vencidos, es decir, con fecha igual o superior a 30 días del cierre del evento.

Ante lo expuesto, agradecemos ajustar el informe de evaluación final.

Muchas gracias

RESPUESTA A LA OBSERVACION DEL PROVEEDOR UNION TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PROFESIONAL



Bogotá D.C., julio 04 de 2025

Señores
U.T. EASY CLEAN ASEO PROFESIONAL
Ciudad

Asunto: **Respuesta observación al Informe de Evaluación Evento de Cotización 193318 Región 11 ASEO y CAFETERÍA**

Respetados señores

De manera atenta me permito dar respuesta a la observación presentada al Evento de Cotización 193318 Región 11 ASEO y CAFETERÍA, en el cual indica:

Mensaje de UNIÓN TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PR... X

el 04/07/26 a las 13:33 -05:00

Respetados señores;

En atención al informe de evaluación, nos permitimos dentro de los mejores términos y a fin de evitar una incorrecta adjudicación, las siguientes observaciones bajo la premisa que la evaluación debe surtirse en igualdad de condiciones al ser sucesiva y excluyente:

- UT SERVIASEAMOS.

1. Criterio 4 y 5: Allega planilla de pago del señor FERNANDO GARCIA REYES, en la cual se observa que existe RETIRO con 27 días en la planilla 9476706241 y fecha de pago 05 de noviembre de 2024, así mismo, INGRESO y pago de tan solo 12 días en el periodo de diciembre en la planilla 947826138

De la misma manera ocurre con la señora FRANCIA HELENA QUINTERO con RETIRO de 28 días en la planilla 9469570816 y fecha de pago 04 de julio de 2024 e INGRESO y pago de tan solo 29 días en el periodo de agosto en la planilla 947095904 y fecha de pago 05 de agosto de 2024

Esto mismo ocurre con más del 50% de sus empleados y por ende se incumple la condición dada en el Numeral 4 y 5 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021, que establece que

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Es decir, se debe acreditar la vinculación de mínimo 1 año, y en estos casos existe acreditación de pagos interrumpidos y no del año como se solicita, tal y como consta en dichas planillas con la novedad de ingreso y retiro

2. Criterio 6: Se solicita el rechazo del proveedor por cuanto los certificados para acreditar la condición de etnia se encuentran vencidos, es decir, con fecha igual o superior a 30 días del cierre del evento.

Ante lo expuesto, agradecemos ajustar el informe de evaluación final.

Muchas gracias

Verificada la observación presentada y revisada nuevamente la documentación aportada por el proponente "UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS", de manera atenta se da respuesta en los siguientes términos:

1. Criterio 4: Revisadas las planillas presentadas por la UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS, evidenciando que cuatro de las personas que hacen parte de la planta de personal no realizaron aportes de seguridad social de manera continua durante el último año. Por lo anterior se procede a realizar el ajuste en el porcentaje otorgado en este criterio.
2. Criterio 5: Revisados los documentos aportados correspondientes a las personas que acreditan la condición para el cumplimiento de este criterio y las planillas aportes de seguridad social, se evidenció que cumplen con lo requerido, pues las planillas se encuentran pagadas de manera ininterrumpida. Por lo anterior no se acepta la observación.
3. Criterio 6: Se aclara que el artículo 2.2.1.2.4.2.17. FACTORES DE DESEMPEÑO Y ACREDITACIÓN., del DECRETO 1860 de 2021, no establece que las certificaciones aportadas para el cumplimiento del criterio deban tener una fecha de

expedición igual o menor a treinta (30) días antes de la fecha del cierre. Por lo anterior no se acepta la observación.

Cordialmente,

 Firmado digitalmente por
Luisa Fernanda Vallejo
Cruz
Fecha: 2025.07.04
16:29:10 -05'00'

Luisa Fernanda Vallejo Cruz
Directora Administrativa

 Firmado digitalmente
por Carlos Fernando
Meza Solís

Carlos Fernando Meza Solís
Subdirector de Bienes y Servicios (E)

Elaboró: Ricardo Betancur - Profesional Universitario Subdirección de Bienes y Servicios.
Vo. Bo: Guillermo Alberto Miguel Solano Muriel- Abogado Contratista Subdirección de Bienes y Servicio 

OBSERVACION DEL PROVEEDOR UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS

Mensaje de UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS

el 04/07/25 a las 17:35 -05:00

Buenas tardes

En replica a la observacion realizada por la Union Temporal EasyClean nos permitimos manifestar que se equivocan al indicar que la cotizacion debe ser totalmente continua y dunrate los 30 dias de cada mes.

El respecto el Criterio 4 dice "El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador"

Como se puede identificar el Criterio no estalbece que la vinculacion y pago de seguridad social deba ser continuo por los 30 dias, ya que muchas veces el no pago de algunos dias se deben a circunstancias del servicio como licencias no remuneradas u otras que no permiten el pago completo del periodo mensual.

Lo que indica el Criterio 4 es que se debe demostrar la vinculacion durante el ultimo año a la empresa, lo cual se certifica a cabalidad independientemente que en un mes se haya pagado un tiempo inferior de seguridad social, pero si se demuestra la vinculacion de la persona con la empresa por mas de un año si es que se trata de verificar cuanto timepo en dias de vinculacion se refiere.

Por consiguiente se solicita mantener la evaluacion inicial realizada por la entidad.

Cordialmente
UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS

Mensaje de UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS

X

el 04/07/25 a las 17:56 -05:00

Buenas tardes

En concordancia con la anterior replica a la observacion, es de resaltarle a la entidad que la vinculacion y el pago mensual de la seguridad social se realizo durante los 12 meses continuos a todos los trabajadores.

Nuevamente insistimos que el criterio dice que se debe demostrar la vinculacion con el pago de seguridad social durante el ultimo año no que deba ser el pago de los 30 dias del mes. La vinculacion y el pago de seguridad social se realizo para todos los trabajadores mes a mes independientemente que fueran por menos dias en algunos casos, pero siempre se mantuvo la relacion contractual.

El Criterio no dice que se deban pagar los 30 dias del mes porque puede que la persona tenga una modalidad de trabajo diferente algun mes y por este motivo se pague solomla mitad de dias, pero igual se evidencia que todos los meses del ultimo año existio EL VINCULO LABORAL entre las partes.

Agradeciendo la atencion

RESPUESTA A LA OBSERVACION DEL PROVEEDOR UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS

Para:  Todos los proveedores De: Katty Jhoana Rodriguez Lozano hace 6 días

Estimado Proveedor SERVIASEAMOS

De acuerdo con sus observaciones nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Saludos



[Respuesta_Observación_...](#)

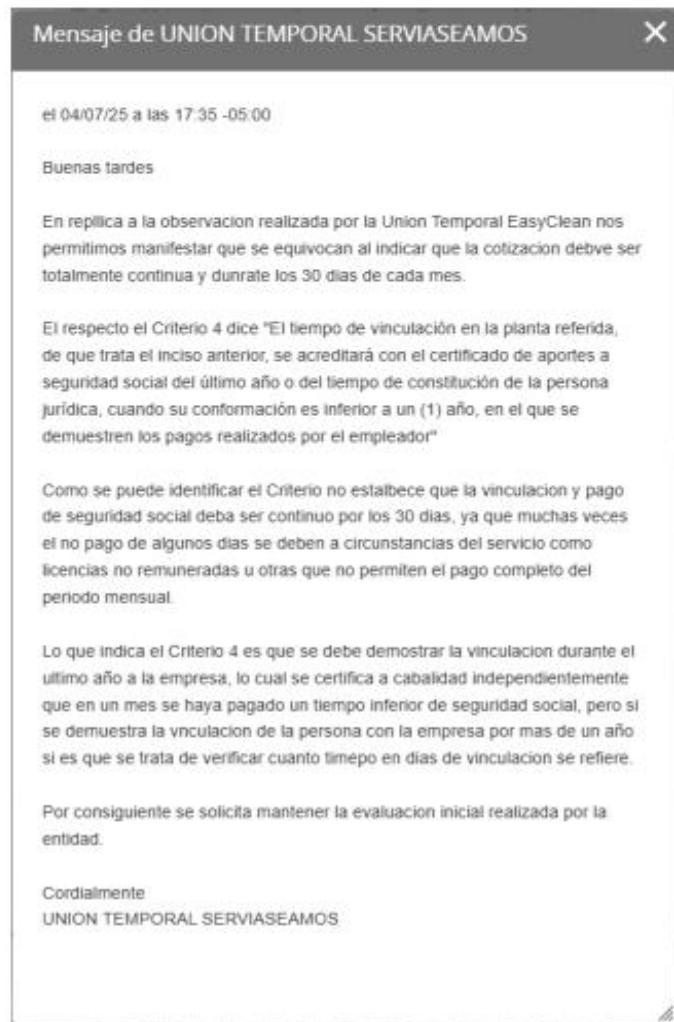
Bogotá D.C., julio 04 de 2025

Señores
U.T. SERVIASEAMOS
Ciudad

Asunto: **Respuesta observación al Informe de Evaluación Evento de Cotización 193318 Región 11 ASEO y CAFETERÍA**

Respetados señores

De manera atenta me permito dar respuesta a la observación presentada al Evento de Cotización 193318 Región 11 ASEO y CAFETERÍA, en el cual indica:



Mensaje de UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS

X

el 04/07/25 a las 17:56 -05:00

Buenas tardes

En concordancia con la anterior replica a la observacion, es de resaltarle a la entidad que la vinculacion y el pago mensual de la seguridad social se realizo durante los 12 meses continuos a todos los trabajadores.

Nuevamente insistimos que el criterio dice que se debe demostrar la vinculacion con el pago de seguridad social durante el ultimo año no que deba ser el pago de los 30 dias del mes. La vinculacion y el pago de seguridad social se realizo para todos los trabajadores mes a mes Independientemente que fueran por menos dias en algunos casos, pero siempre se mantuvo la relacion contractual.

El Criterio no dice que se deban pagar los 30 dias del mes porque puede que la persona tenga una modalidad de trabajo diferente algun mes y por este motivo se pague sola/la mitad de dias, pero igual se evidencia que todos los meses del ultimo año existio EL VINCULO LABORAL entre las partes.

Agradeciendo la atencion

En cuanto a las observaciones presentadas por ustedes, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 17 del Decreto 2353 de 2015 establece que:

“ARTÍCULO 17. Obligatoriedad de la afiliación. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia, salvo para aquellas personas que cumplan los requisitos para pertenecer a uno de los regímenes exceptuados o especiales establecidos legalmente.”.

Así mismo el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, establece que:

“El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen. (...). ". (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo indicado en la normatividad, la vinculación y el pago de salud y pensión para empleados debe realizarse por todo el tiempo que dure la relación laboral, es decir que, si el empleado estuvo vinculado durante todo el mes, el empleador está obligado a realizar el pago por los 30 días, de lo contrario se entiende que la vinculación laboral no fue permanente.

Además de lo anterior y conforme a lo requerido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. FACTORES DE DESEMPEÑO Y ACREDITACIÓN, del Decreto 1860 de 2020, para efectos de aplicar el numeral 4 de los criterios, solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso y se indica también que "El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.". (negrilla y subrayado fuera de texto)

Es así, para el cumplimiento de los requisitos indicados en el Decreto 1860 de 2020, deben aportarse los pagos de las planillas que evidencien la relación laboral o vinculación DURANTE el último año.

Por lo anterior no se acepta la observación.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Vallejo Cruz
Directora Administrativa

Carlos Fernando Meza Solís
Subdirector de Bienes y Servicios (E)

Elaboró: Ricardo Betancur - Profesional Universitario Subdirección de Bienes y Servicios.

Vo. Bo: Guillermo Alberto Miguel Solano Muriel- Abogado Contratista Subdirección de Bienes y Servicios.